

2016-27 Cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito presentado dentro del término. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2016-0272

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante quien acreditó que se encontraba con incapacidad médica desde el 6 de junio al 6 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Señalar que durante el periodo comprendido entre el 6 de junio al 6 de julio de 2021, el proceso se interrumpió por enfermedad grave del apoderado del extremo demandado.
- 2.- Agréguese a los autos el material fotográfico contentivo de la adición de la valla instalada en el predio objeto de usucapión.
- 3.- Frente a la renuncia del poder por parte del apoderado de la parte demandante, deberá acreditar que dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., comunicando en la dirección física o electrónica de su poderdante la mencionada renuncia, conforme se le indicó en auto del 25 de agosto de 2020.
- 4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaria dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas ordenas ordenadas emplazar en el numeral 2º del auto proferido el 18 de diciembre de 2018, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem a los demandados vinculados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ